



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Abg. Marco Fabian Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Miércoles 19 de Junio de 2024 No.- 117

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares – 06 Páginas - Valor US\$ 1,00

- I N D I C E -

EXPIDE LA:

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante publicación de la Gaceta Municipal N° 030, del 17 de julio de 2015, entro en vigor la "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS".

En el Capítulo II, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO, en el artículo 12, letra i) se establece:

"(...) Art. 12.- Son recursos económicos administrados por la institución:

i) Las asignaciones del 0.5% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo (...)"

Si bien se ha considerado el porcentaje antes referido, el mismo no tiene el carácter de obligatorio, por cuanto, depende de que efectivamente se los haya asignado, y conste específicamente en el presupuesto de cada año fiscal.

Por otro lado, resulta de difícil cumplimiento la asignación contemplada en la letra i) del artículo 12 de la "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS", ya que en el presupuesto general del GAD Municipal del cantón

Gualaceo, constan recursos provenientes de convenios con el MIES, AME, créditos con el Banco de Desarrollo, transferencias para cumplimiento de competencias, entre otros con fines específicos, y, no podrían ser considerados para el cálculo de la retribución referida.

Con lo expuesto, es necesario realizar una reforma al contenido de lo dispuesto en la letra i) del artículo 12 de la "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS", cuyos recursos, provengan de una fuente de ingresos permanente y específica.

"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte

final, impone a todas las instituciones del Estado, la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el número 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

"(...) Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán -Las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)

(...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...);

Que según lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República el Ecuador, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los cuerpos de bomberos son entidades autónomas y adscritas a los gobiernos municipales, como nivel competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, con capacidad para desarrollar acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, con el propósito de enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, gestionando de manera concurrente y de forma articulada

por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, debiéndose así contar con los aportes vinculantes del órgano que corresponda en cada nivel;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 188 establece que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;

Que el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, sobre la asignación presupuestaria que realizan los consejos provinciales y municipales en favor de los cuerpos de bomberos, referidos en su consulta, prescribe:

"(...) Art. 39.- Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias (...);

Que el artículo 45 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, dispone:

"(...) Art. 45.- Las asignaciones económicas y donaciones otorgadas por los Consejos Provinciales o Concejos Municipales en favor de los Cuerpos de Bomberos, deberán ser ingresadas o inventariadas, según el caso, por los Tesoreros o Guardalmacenes de los mismos Cuerpos de Bomberos (...);

Que el artículo 15 de la RESOLUCIÓN No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 413, del 10 de enero de 2015, donde se expide “LA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA GESTIONAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES”, determina:

“(...) Art. 15.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia (...)

Que mediante oficio N° 07888, del 21 de septiembre de 2016, el Procurador General del Estado, señala:

“(...) Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no ha sido derogado en forma expresa por ninguna norma de igual o mayor jerarquía y por consiguiente, la disposición legal

contenida en dicha norma, que establece la obligación de los consejos provinciales y concejos municipales (actualmente gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales), de fijar en sus presupuestos las asignaciones correspondientes para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, está en vigencia y debe ser observada por esas entidades (...)

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"

Artículo 1. En el Capítulo II, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO, el artículo 12, establece:

“(...) i) Las asignaciones del 0.5% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo (...)

Cámbiese por el siguiente texto:

“(...) i) La asignación anual equivalente al 0,5% del valor correspondiente a la transferencia que el Estado central,

efectúa a favor del GAD Municipal del cantón Gualaceo, por concepto del Modelo de Equidad Territorial.

Los recursos que se asignen serán usados exclusivamente para gastos de inversión, debiendo al final de cada ejercicio fiscal, remitir a la Entidad municipal, un informe de ejecución presupuestaria del aporte entregado, el que será conocido por el órgano legislativo (...)"

DISPOSICION GENERAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN
Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la **"ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"** que antecede, fue

conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión ordinaria jueves 11 de abril y Extraordinaria del 22 de abril de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, 30 de abril del 2024.

Lo Certifico. -

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 30 días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, a las catorce horas con veinte y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **"ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 30 días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, a las quince horas con treinta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares

de igual tenor la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**” remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en

la Gaceta oficial y página web Institucional.; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 22 días del mes de abril del dos mil veinte y cuatro, a las quince horas con treinta minutos. Lo Certifico.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO